

mando á mi Vizcay de la Nueva España, que
aora es y adelante fuere, Audiencia Real de
Mexico, Corregidor de la nombrada Ciudad
de Santiago de Querétaro y demas Ministros
Jueces y Jefes, y a todos, y cualesquier perso-
nas, de el Estado, y calidad que sean, observen,
guarden y cumplan y hagan guardar, cumplir y
obsevar el contenido de las referidas Ordenanzas,
que van insertas, en la forma y de la fuerza que
en ellas se contiene, y declara que asi es mi voluntad;
y que este Decreto se fiente á la letra
en las partes que convenga para que siempre
confese fu contencido. Fechado en el Rancho á
feis de Julio de mil seiscientos veinti y tres.

Yo el Rey — Por mandado del Rey nuestros
señores — Don Juan Núñez de Maturana. Re-
buido con Aves reísticas de los señores del
Supremo Consejo de las Indias.

Del Congreso del Estado de Querétaro, ha
señado á brev decretar lo que sigue:

A las fiestas religiosas y cívicas de que
habla el decreto de 14 de Junio de 1824.
se agrega el lunes siguiente al domingo de
^{cst} Señor en que esta Capital celebra á
su Patrona M. S. Anna, del Pueblito.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Es-
tado y dispondrá su cumplimiento, y que se publique
y circule. Dado en Querétaro á 20 de Febrero de 1829.

1829.

El Gobernador del Estado de Querétaro —
á todos sus Habitantes sabed: — que el Con-
greso del mismo Estado — Ha decretado lo
siguiente;

Número 34 — Del Congreso del Estado de Queré-
taro, ha señado á bien decretar lo que sigue,

1º — El Gobernador jurará por Patrona parti-
cular del Estado á María Santísima en su ador-
ación del Pueblito.

2º — El juramento lo hará en la parroquia
principal de esta capital, á cuyos efectos se ce-
lebrara Missa solemne.

3º — Una Comisión del Congreso ó de la Di-
putación permanente, y otra del Supremo
Tribunal de Justicia, compuesta cada una
de dos individuos, asistirán para mayor
solemnidad del acto.

4º — Cocluido el Evangelio, se leerá este de-
creto por un eclesiástico en el pulpito; y
acto continuo puesto en pie el Gobernador
pronunciará esta fórmula: "Iuro á nombre
del Estado de Querétaro por su Patrona parti-
cular á María Santísima en su adoración
del Pueblito."

5º — Serán días de gran solemnidad cívica
en todo el Estado, el que señale el Gobierno
para cumplir lo dispuesto en el artículo 1º
y cada año el lunes siguiente al domingo de
Señor en que se celebra función religiosa

- á la Santa Virgen bajo aquella advocación,
- 6º — No se harán pases á la Santa Sede para la confirmación del nombramiento de Patrona, pues ésto no tiene por objeto que sea día de fiesta de precepto eclesiástico el señalado para su función anual, más la mayor solemnidad y pompa en el culto exterior.
- 7º — Desde el dia del juramento, la milicia cívica del Estado presentará las armas y hará marcha á María Santísima en su advocación del Pueblito cuando sea conducida en procesión solemnre.
- 8º — Los gastos necesarios á juicio del Gobierno, para el cumplimiento del artículo 1º se pagarán por la Tesorería general, y de la misma se darán anualmente doscientos pesos para la función religiosa de que habla la segunda parte del artículo 5º.
- 9º — Del Pueblo de S. Francisco Galileo se denominará "Villa de Santa María del Pueblito". Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro á 3 de Junio de 1830.
 José Ignacio de Cárdenas — Presidente — Juan Goicoechea — Diputado Secretario — Miguel García — Diputado Secretario — Al Gobernador del Estado.
 Por tanto mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento observándose las previsiones siguientes:

- 1º — El domingo 8 de Agosto del año corriente, se verificarán la función y juramento de que tratan los artículos 2º y 4º del anterior decreto.
- 2º — La tarde del dia 7 del citado Agosto se concurrirá la Santísima Virgen desde la iglesia de Santa Clara á la parroquia de Santiago en procesión solemnre.
- 3º — Los Ayuntamientos exhibirán al piadoso celo de los vecinos de su respectiva Municipalidad para que solemnicen el dia del juramento con las demostraciones de regocijo que les dicte su devoción. Del de esta Capital nombrará una comisión de su seno cerca de este Gobierno, para acordar el modo de solemnizar aquel dia.
- 4º — Los doscientos pesos asignados en el artículo 8º para la función anual, se librarán á favor del Ayuntamiento de esta Capital, á cuyo celo confia este Gobierno la inversión de aquella cantidad en el objeto de su destino. — Que retase, Junio ⁵ de 1830. — Manuel López de Escala — José Mariano Galván — Secretario.
-

##

En la Cruz de cantera que existe (1919) en el cementerio de la iglesia de la hacienda de S. José de Bravos, jurisdicción del Pueblito del Estado de Querétaro, se lee en la peana.

AN 1664

En el mausoleo erigido a Juárez y que existe en la avenida principal de México, llamado emicílio y que es todo de mármol, un ocioso puso este verso;

Por muy hombre que tu seas
O muy valiente que te hagas,
Al llegar aquí te cagas
O cuando menos te mieras.